

RESOLUCIÓN No. 04767

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **N° 2020ER170027 de fecha 02 de octubre de 2020**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de TREINTA (30) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N° 04371 del 25 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP con NIT. 899.999.061-1, para la intervención silvicultural de treinta (30) individuos arbóreos ubicados en espacio público, no registra información, en localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP con NIT. 899.999.061-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente: “(...)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del acta de posesión o aprehensión N° 124 del 09 de noviembre de 2011, emitida por el DADEP.*
2. *Sírvase aclarar a esta Secretaría, cuáles de los árboles se encuentran ubicados en espacio privado y en espacio público y reportar los códigos SIGAU para la totalidad de los árboles ubicados en espacio público.*
3. *Sírvase presenta plano de Inventario Forestal exacto georreferenciada escala 1:500 o la que se estime conveniente*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico*

RESOLUCIÓN No. 04767

debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".

Que, posteriormente y a través de radicado N° 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, remite oficio a la SDA, solicitando la modificatoria del Auto N° 04371 de fecha 25 de noviembre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

*"(...) El tres (3) de marzo de 2017 fue expedido el Decreto Distrital 088, por medio del cual se establecieron las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte denominado "Ciudad Lagos de Torca", en cumplimiento del citado Decreto, el veinticinco (25) de enero de 2018 fue constituido el Fideicomiso Lagos de Torca, para que, a través de él, las personas naturales o jurídicas de derecho privado, **en coordinación con entidades públicas de acuerdo con sus competencias, planifiquen, desarrollen, ejecuten y entreguen las obras correspondientes a las cargas generales del proyecto Ciudad Lagos de Torca**, garantizando el reparto equitativo de las cargas y beneficios.*

(...) Dentro de los trámites radicados ante la SDA, se encuentran áreas requeridas que están a nombre del DISTRITO CAPITAL y que corresponden a áreas públicas (...)

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar con dichos trámites y dado lo dictado en los Autos antes mencionados, este Fideicomiso procedió a remitir comunicación dirigida al DADEP con radicados No. 2021-406-000161-2 del 06-01-2021, 2021-400-000251-2 del 08-01-2021 y 2021-400-000910-2 del 22-01-2021, los cuales adjuntamos a esta comunicación, en donde se solicitó la respectiva autorización con el fin de dar continuidad a los procesos de notificación y atención de requerimientos de los Autos.

Como respuesta a nuestras solicitudes, el DADEP se pronunció mediante radicado DADEP No. 20212010010391 del 27 de enero del 2021 y 20212010013111 del 03 de febrero del 2021, en donde manifiesta lo siguiente:

*"En atención al Decreto 531 de 2010 por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones, particularmente el artículo 13, el cual señala: **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público: Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.***

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente."

RESOLUCIÓN No. 04767

En razón a lo antes señalado, sobre los permisos o autorizaciones para tala, poda, bloqueo y/o traslado, se informa que no requieren de consentimiento o autorización por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.” (...)

Según la respuesta obtenida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP en su calidad de administrador de los predios que corresponden a Espacio Público del Distrito Capital, para los trámites relacionados con “Permiso o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público” no se requiere consentimiento o autorización por parte del DADEP.

Tal y como se indica en los antecedentes del presente oficio, el **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** se encuentra facultado por el ministerio de la Ley para realizar los trámites de aprovechamiento sobre individuos arbóreos que se encuentran en predios a nombre del DISTRITO CAPITAL y los que se encuentran en polígonos correspondientes a espacio público.

Teniendo en cuenta, tanto la respuesta del DADEP, como la facultad que tiene el **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** para realizar el trámite de Aprovechamiento Forestal, procedemos de manera respetuosa a realizar la siguiente solicitud:

1. Reconocer la facultad que tiene la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA NIT. 830.055.897-7, para todo lo concerniente al trámite de los permisos de aprovechamiento forestal, con el fin de poder actuar dentro del proceso de aprovechamiento sobre los predios que corresponden a espacio público y que se encuentran a nombre del DISTRITO CAPITAL, de manera directa. (...).”

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental emitió **Auto N° 01391 de 19 de mayo de 2021**, mediante el cual modificó el Auto N° 04371 de fecha 20 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que se inicia el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7.

Que, el día 20 de mayo de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto N° 01391 de 19 de mayo de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01391 de 19 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado **N° 2021ER133255 del 01 de julio de 2021**, se aporta respuesta a todos los requerimientos del Auto N° 01391 de 19 de mayo de 2021, dando cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad.

RESOLUCIÓN No. 04767

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 19 de julio de 2022, en la Carrera 52 N° 237 - 93 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022 en el cual se dispuso:

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de:	1-Abatia parviflora, 11-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 3-Bacharis floribunda, 2-Otro, 1-Xylosma spiculiferum. Traslado de: 1-Abatia parviflora, 1-Clusia multiflora, 2-Cytharexylum subflavescens, 2-Lafoensia acuminata
Conservar:	1-Abatia parviflora, 1-Cedrela montana, 1-Otro

Total:

Traslado de: 6

Tala: 21

Conservar: 3

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PUBLICO:

Expediente SDA-03-2020-2058, radicado inicial 2020ER170027 de fecha 02 de octubre de 2020, Auto de Inicio 04371 de fecha 25 de noviembre de 2020. Posteriormente y a través de Radicado No. 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021, FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit 830.055.897-7 remite oficio a la SDA-, solicitando la modificatoria del Auto No. 04371 de fecha 25 de noviembre de 2020, se generó el auto 01391 de 19/05/2021. Acto seguido, se dio respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER133255 del 01/07/2021

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta de visita JLN-20211291-125 con la cual se evaluaron treinta (30) arboles solicitados, se aclara que mediante radicado SDA 2022ER227432 del 05-09-2022 Fideicomiso Lagos de Torca informa de once (11) arboles (426,429,430,431,432,433,463,468,469,470,477) que presentan un sesgo en la asignación de los códigos SIGAU; como respuesta al radicado 2022ER227432 la SDA mediante radicado 2022EE244310 de 22/09/2022 informa que además de los once arboles mencionados, los marcados en campo con los números 435,456 y 478 presentan el mismo sesgo. Mediante radicado SDA 2022ER265516 de 14/10/2022 FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA da Respuesta a Radicado 2022EE244310 informando de la Creación de códigos SIGAU, situación que se verificó por parte de la SDA: en los adjuntos aparecen la cartera SIGAU de los catorce árboles y un correo a JBB en el cual GERENCIA LAGOS DE TORCA solicita la creación para continuidad con el trámite.

El autorizado Fideicomiso Lagos De Torca con NIT 830.055.897-7 deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Mediante radicado 2022ER59951 de 18/03/2022 Fideicomiso Lagos De Torca remite acta de aprobación de diseño paisajístico y de balance de zonas verdes WR 1220 del 28/02/22.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

RESOLUCIÓN No. 04767

Al generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia japonesa	0.023
Acacia negra, gris	0.206
Aliso, fresno, chaquiro	0.028
Total	0.257

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	35	14.888599150378843	\$ 13,069,257
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			34	14.8886	\$ 13,069,257

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 04767

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 110,603 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 229,106(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

RESOLUCIÓN No. 04767

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

RESOLUCIÓN No. 04767

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 04767

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:(...)”

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04767

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

RESOLUCIÓN No. 04767

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)".

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996*".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual "se establece

RESOLUCIÓN No. 04767

la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-2058 obra copia del recibo de pago N° 4878734 del 18 de septiembre de 2020, donde se evidencia pago por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$110.603,00) M/Cte., por concepto de *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”*, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$110.603,00) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$229.106,00) M/Cte., bajo el código S-09-915 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”*.

Que, el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de treinta y cinco (35) individuos arbóreos que equivalen a 14.8886 SMMLV, y TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.069.257,00) M/Cte.

RESOLUCIÓN No. 04767

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1220 del 28 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Que, el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.023 m3 que corresponde a la especie *Acacia Japonesa*, 0.206 m3 que corresponde a la especie *Acacia negra, gris*, 0.028 m3 que corresponde a la especie *Aliso, fresno, chaquiro*, para un total de **0.257 m3**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de tala de veintiún (21) individuos arbóreos, conservación de tres (3) individuos arbóreos y traslado de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 52 N° 237 - 93 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abatia parviflora*, 11-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 2-*Alnus acuminata*, 3-*Bacharis floribunda*, 2-Otro, 1-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la KR 52 N° 237 - 93 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abatia parviflora*, 1-*Cedrela montana*, 1-Otro”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la KR 52 N° 237 - 93 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través

RESOLUCIÓN No. 04767

de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abatia parviflora*, 1-*Clusia multiflora*, 2-*Cytharexylum subflavescens*, 2-*Lafoensia acuminata*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la KR 52 N° 237 - 93 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
398	CHILCO	0.69	3	0	Regular	Al nororiente del lago artificial, al lado del parque infantil	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste con bifurcaciones basales, con arquitectura pobre e interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
424	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	11	0.023	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste con bifurcaciones basales, con arquitectura pobre,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
425	GAQUE	0.08	1.5	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado físico y/o sanitario, a su arquitectura definida, a que presenta condiciones estables, ideales acordes a su especie. Además, dado su porte bajo y estado joven se puede extraer el bloque de la zona confinada para realizar su bloqueo y traslado de manera exitosa, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada.	Traslado
426	ACACIA JAPONESA	0.57	15	0.023	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste con bifurcación basal, descortezado, con daño mecánico medio, con fisuras, con cavidades, se trata de una especie susceptible al volcamiento, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
427	DURAZNILLO, VELITAS	0.29	3	0	Regular	Límite oriental del predio, costado	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste con bifurcaciones basales, con arquitectura pobre,ademas presenta interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 04767

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						occidental del Canal Guaymaral	directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	
428	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	3	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado físico y/o sanitario, a su arquitectura definida, a que presenta condiciones estables, ideales acordes a su especie. Además, dado su porte bajo y estado joven se puede extraer el bloque de la zona confinada para realizar su bloqueo y traslado de manera exitosa, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada.	Traslado
429	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	9	0.017	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta copa densa con excesiva ramificación, ramas secas, ramas pendulares, ramas peligro caída.Fuste recto, con fisuras, con corteza incluida e interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
430	ACACIA NEGRA, GRIS	0.67	13	0.036	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste inclinado, compartimentalizado, con fisuras, con cavidades e interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
431	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	9	0.008	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste recto, con fisuras, con corteza incluida, se trata de una especie susceptible al volcamiento, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
432	ACACIA NEGRA, GRIS	0.46	10	0.02	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste recto, con cavidades se trata de una especie susceptible al volcamiento, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
433	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	9	0.015	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste inclinado descortezado, con fisuras, con cavidades, se trata de una especie susceptible al volcamiento, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
434	OTRO	0.24	3.5	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste bifurcado, torcido, con grietas, con fisuras e interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
435	OTRO	0.19	2.5	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste bifurcado, torcido, con grietas, con fisuras e interferencia directa con el desarrollo	Tala

RESOLUCIÓN No. 04767

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						occidental del Canal Guaymaral	de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
447	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.31	4.5	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra , se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
448	OTRO	0.1	2	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra , se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
455	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.23	6	0.005	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste con bifurcaciones basales, con arquitectura pobre, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
456	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	8	0.026	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, fuste con afectación por guadañadora, con daño mecánico leve, con fisuras además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
457	DURAZNILLO, VELITAS	0.36	4.2	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado físico y/o sanitario, a su arquitectura definida, a que presenta condiciones estables, ideales acordes a su especie. Además, dado su porte bajo y estado joven se puede extraer el bloque de la zona confinada para realizar su bloqueo y traslado de manera exitosa, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada.	Traslado
461	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.37	8	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado físico y/o sanitario, a su arquitectura definida, a que presenta condiciones estables, ideales acordes a su especie. Además, dado su porte bajo y estado joven se puede extraer el bloque de la zona confinada para realizar su bloqueo y traslado de manera exitosa, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04767

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
462	CHILCO	0.19	2.8	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con afectación por guadañadora, con daño mecánico leve e interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
463	ACACIA NEGRA, GRIS	0.67	10	0.024	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta copa de densidad media con excesiva ramificación, copa asimétrica, desgarrada de rama. Fuste recto, con daño mecánico leve, con fisuras, con corteza incluida. ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
464	CORONO	0.11	1.5	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste torcido, con fisuras, con arquitectura pobre e interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
467	GUAYACAN DE MANIZALES	0.24	5	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado físico y/o sanitario, a su arquitectura definida, a que presenta condiciones estables, ideales acordes a su especie. Además, dado su porte bajo y estado joven se puede extraer el bloque de la zona confinada para realizar su bloqueo y traslado de manera exitosa, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada.	Traslado
468	ACACIA NEGRA, GRIS	0.55	10	0.014	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta copa densa con excesiva ramificación, ramas secas, ramas pendulares, y ramas peligro caída ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
469	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	14.2	0.01	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta copa d e densidad media, asimétrica. Fuste torcido, descortezado, con grietas, con corteza incluida ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
470	ACACIA NEGRA, GRIS	0.64	10	0.02	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta copa densa con ramas secas, y rebrotes. Fuste bifurcado, recto compartimentalizado, con daño mecánico leve, con grietas, con fisuras, con cavidades. ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
475	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.28	5	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo relacionado, teniendo en cuenta su óptimo estado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04767

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						occidental del Canal Guaymaral	físico y/o sanitario, a su arquitectura definida, a que presenta condiciones estables, ideales acordes a su especie. Además, dado su porte bajo y estado joven se puede extraer el bloque de la zona confinada para realizar su bloqueo y traslado de manera exitosa, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada.	
477	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	8	0.016	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta copa densa con excesiva ramificación, ramas secas, rebrotes, ramas pendulares, y ramas en peligro de caída, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
478	CHILCO	0.4	5.2	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste con bifurcaciones basales, con arquitectura pobre e interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
668	DURAZNILLO, VELITAS	0.14	2	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022, la suma de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$229.106,00) M/Cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el

RESOLUCIÓN No. 04767

correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2058, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-13139 del 28 de octubre de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** de treinta y cinco (35) individuos arbóreos que equivalen a 14.8886 SMMLV, y TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.069.257,00) M/Cte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1220 del 28 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.023 m³ que corresponde a la especie *Acacia Japonesa*, 0.206 m³ que corresponde a la especie *Acacia negra, gris*, 0.028 m³ que corresponde a la especie *Aliso, fresno, chaquiro*, para un total de **0.257 m³**.

RESOLUCIÓN No. 04767

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 04767

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 N° 7 - 37 P 3 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 04767

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860030197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 N° 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 09 días del mes de noviembre de 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2058